

## 2. Instalaciones de puestos , carpas, mesas, etc

Con fechas 21 de enero, 16 de marzo y 14 de abril de 2009, la Ilma. Sra. Alcaldesa emitió la siguiente,

### RESOLUCION:

**AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, CARPAS, TENDERETES, CASETAS, STANDS, MESAS Y TODO TIPO DE INSTALACIONES PROVISIONALES O NO PERMANENTES EN LA VÍA PÚBLICA, PARA LLEVAR A CABO, ACTIVIDADES DE VENTA AMBULANTE, ENTREGAS PROMOCIONALES, PUBLICITARIAS, INFORMATIVAS, ETC. (EXCEPTO: LAS INSTALACIONES QUE SE REALICEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE DIVERSAS ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES DE LOS BARRIOS DE LA CAPITAL).**

En relación con las instancias que se presenten en este Excmo. Ayuntamiento a partir de 2009, formulando solicitud de autorización municipal para la instalación de puestos, carpas, tenderetes, casetas, stands, mesas y todo tipo de instalaciones provisionales, así como, para el uso de espacios abiertos, en el municipio de Zamora (excepto los solicitados con motivo de la celebración de diversas actividades socioculturales de los barrios de la capital —que se registrarán por su propia Resolución “ad hoc”—) y, en tanto no se apruebe la Ordenanza Municipal al respecto, en virtud de las competencias que me asigna la vigente normativa sobre Régimen Local y a la vista de la normativa aplicable en relación con la normativa relativa al uso especial de los bienes de dominio público —art. 77 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.374/1986, de 13 de junio y los arts. 91 y ss. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y sección 1ª del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora—, en su caso, normativa relativa al ejercicio de la venta ambulante de forma genérica—capítulo II del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Hacienda, así como, en el ámbito municipal, en el Título Primero de la “Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante en la ciudad de Zamora” y en la sección 4ª del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora—, así como la normativa aplicable a las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables —arts. 35 y 48 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982 y sección 2ª del del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora —, normativa relativa a las actuaciones en la vía pública —sección 3ª del del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora— normativa que regula las actividades publicitarias en la vía pública —sección 5ª del del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora—, normativa en relación con el ejercicio de actividades sometidas a comunicación al Ayuntamiento —Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León—, la normativa relativa a los espectáculos públicos y actividades recreativas —Títulos II y III de la Ley 7/2006, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León—, y el resto de normativa sanitaria, de salud pública, y la atinente al Procedimiento Administrativo, así como a los informes obrantes en el expediente,

## HE RESUELTO:

**PRIMERO.-** Se Concede condicionadamente a los interesados que lo soliciten, las autorizaciones municipales que se consignan en esta Resolución, necesarias para el montaje de instalaciones provisionales o no permanentes y para el desarrollo de actividades que en las mismas se lleven a cabo.

Estas autorizaciones quedan supeditadas para cada solicitud concreta que se presente en este Ayuntamiento, en primer lugar, a la “decisión” o “visto bueno” por parte de la Concejalía encargada de gestionar el expediente, una vez analizadas las circunstancias concurrentes en relación con la disponibilidad de suelo público y la oportunidad de realización de la actividad, y en segundo lugar, al cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos que se contemplan en esta Resolución.

En el caso de que, por el solicitante no se cumplan todos y cada uno de los requisitos a los que se refiere esta Resolución y, en consecuencia, por la Concejalía encargada de instruir el expediente no se expidan las correspondientes TARJETAS de INSTALACIÓN y de ACTIVIDAD contempladas en el punto SEGUNDO de la misma, la solicitud del interesado queda **expresamente desestimada**.

**SEGUNDO.-** Los requisitos a los que quedan supeditadas las autorizaciones a que viene referido el punto PRIMERO de esta Resolución, son los que, a continuación se especifican.

### **AUTORIZACIÓN PARA EL MONTAJE DE LA INSTALACIÓN NO PERMANENTE**

- Esta autorización, habilita para el montaje de la instalación no permanente y/o para el uso del espacio abierto, en suelo público —en cuyo caso llevará implícita la autorización de “uso común especial” del dominio público que se conceda al efecto —, donde se pretenda llevar a cabo la actividad promocional, publicitaria, informativa, etc., de que se trate.

### **EXCEPCIONES A LA NECESIDAD DE OBTENER ESTAS AUTORIZACIONES**

***Por analogía con las instalaciones y espacios abiertos regulados en la Ley 7/2006:***

- ***No será necesaria la autorización administrativa municipal de instalación, si el Ayuntamiento de Zamora fuera el propietario de la misma y el organizador directo de la actividad (art. 11.1 de la Ley 7/2006)***
- ***No será tampoco necesaria la autorización administrativa municipal para el uso del espacio abierto, cuando el espectáculo o actividad sea organizado por el propio Ayuntamiento de Zamora y se realice en espacios de su propiedad o cuando dándose una sola de estas circunstancias el Ayuntamiento así lo acordara —si bien, en este último caso, será preceptiva la previa obtención de autorización para el desarrollo del espectáculo público o de la actividad recreativa que se desarrollen íntegramente en el término municipal— (arts. 12.1 y 15.1 de la Ley 7/2006).***

Los requisitos a que se supedita esta autorización son los siguientes:

El titular presentará con carácter previo al montaje de la instalación no permanente de que se trate, en su caso, la documentación técnica que se le indica a continuación, obteniendo

la correspondiente **TARJETA DE INSTALACIÓN** que le habilita para llevar a cabo el montaje de la misma.

## DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN (TARJETA DE INSTALACIÓN)

- **SOLICITUD CON 20 DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN** respecto a la fecha prevista para el montaje de la instalación o el desarrollo de la actividad a la que esta le presta cobertura.
- **N.I.F. / C.I.F., D.N.I.** o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia para los no comunitarios del solicitante y acreditación, en su caso, de la representación del mismo.
- **COPIA DE LOS ESTATUTOS** si el solicitante es una Asociación, Sindicato, ONG, etc., que acrediten los fines de la misma, y su inscripción, en su caso, en el Registro correspondiente, siempre y cuando no los hubiese presentado con anterioridad en el Ayuntamiento de Zamora, como Administración actuante, de conformidad con el artº 35.f) de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- **INDICACIÓN DE LA SUPERFICIE DE LA INSTALACIÓN NO PERMANENTE**
- **INDICACIÓN DE LA DE LA UBICACIÓN** de la instalación no permanente o del espacio abierto, — es decir, si se pretende instalar en una parcela municipal ó hacerlo en una parcela privada (con permiso, factura, etc., del propietario en este último caso)—.
- **ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DE QUE SE DISPONE DEL PERMISO DEL PROPIETARIO DE LOS TERRENOS, EN EL CASO DE QUE EL LUGAR DEL MONTAJE DE LA INSTALACIÓN O REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD RESULTEN DE CARÁCTER PRIVADO**
- **MEMORIA Ó PROYECTO** que incluya las CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN NO PERMANENTE, donde deberá indicarse, entre otras:
  - a) la **potencia eléctrica necesaria**, así como las características del cuadro eléctrico y la de los mecanismos que contiene.
  - b) la indicación de si el suministro se realiza mediante contrato con **compañía eléctrica** o a través de **grupo generador propio**.
- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** en vigor que deberá cubrir el capital mínimo de 100.000 euros, por analogía con la regulación del artº 6 de la Ley 7/2006, que cubra el riesgo por daños a terceros por el desarrollo de la actividad autorizada y de las condiciones de la instalación no permanente.

**EXCEPCIÓN A LA PRESENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** Podrá solicitarse ante el Ayuntamiento de Zamora la exención de presentar este seguro, cuando la instalación consista simplemente en una mesa sencilla, sin toldo, sin barras por encima del tablero, y sin tomas de agua, electricidad u otro tipo de energía y la actividad no incluya la expendición de comida, bebida, venta ambulante de todo tipo o transacción comercial. En todos los demás casos deberá procederse a su presentación.

- **CERTIFICADO** de no tener deudas el empresario con el Ayuntamiento de Zamora.
- **IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.):** Acreditación de que el solicitante se encuentra incluido en el censo del I.A.E., en el epígrafe correspondiente a la actividad para la que solicita autorización del Ayuntamiento de Zamora y **DECLARACIÓN RESPONSABLE** de que, como empresario, organizador, promotor, coordinador, etc., de la instalación y/o actividad solicitadas, el titular de las misma, reúne todas las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de la materia de que se trate y

de que, se está en posesión de cuantas licencias y permisos requiere la misma. (EL MODELO SE LE FACILITA EN LA CONCEJALÍA DE COMERCIO).

- **SI SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CUALQUIER TIPO DE VENTA O TRANSACCIÓN COMERCIAL:**

De acuerdo con lo contenido en las Ordenanzas Municipales que regulan este tipo de actividad, **se prohíbe la venta ambulante en todo el término municipal** a excepción de los mercadillos semanales y las autorizaciones puntuales de la Alcaldía en periodos festivos.

Como **excepción** al principio general de prohibición de venta ambulante, el Ayuntamiento de Zamora podrá autorizar esta modalidad de venta mediante la celebración de **Convenios** con instituciones no gubernamentales que, constituidas al amparo de la legislación vigente, persigan fines de interés social, así como con otras Entidades o Instituciones Públicas para idénticos fines, teniendo en cuenta las prohibiciones que las normas establecen sobre determinadas materias o productos.

La documentación a presentar por estas instituciones será la siguiente:

a) Acreditación de la firma de un **CONVENIO** con el Ayuntamiento de Zamora, que contemple la excepción al principio general de prohibición de la venta ambulante en el municipio de Zamora.

b) Deberá acreditarse por el titular que lleve a cabo la actividad que figura dado de “alta” en el censo correspondiente a 2008 del **Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.)**, en el epígrafe correspondiente a la actividad de que se trate.

c) Deberá presentarse por el titular de la actividad, un Certificado de hallarse al corriente de pago en las obligaciones tributarias con la **Hacienda Pública Local** y al corriente de pago en las cuotas correspondientes a las cotizaciones de la **Seguridad Social**.

**EXCEPCIÓN:** No se considerará dentro de este tipo de actividad —y por tanto, no se exigirán estos requisitos— la venta de localidades para diferentes eventos y billetes de lotería o sorteos legalmente autorizados y similares y la entrega gratuita de productos o servicios.

- **SI SE EXPENDE ALGÚN TIPO DE COMIDA O BEBIDA:** Deberá consultarse con el Servicio Técnico de Salud Pública sobre la procedencia y, en su caso, requisitos necesarios para obtener la autorización y, en concreto la necesidad del **Carné de manipulador de alimentos** de las personas que desarrollen directamente la actividad y estén en contacto con los alimentos.

**La autorización para la expedición de comida o bebida queda supeditada a la inspección en sentido favorable que realice el Servicio Técnico del Dpto. de Salud Pública de este Ayuntamiento de Zamora, antes de dar comienzo a la actividad que exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

**1º.- Se dispondrá de suministro adecuado de agua potable, así como de un dispositivo de lavado de manos, en aquellas instalaciones que manipulen alimentos no envasados.**

**2º.- Se dispondrá de contenedor estanco con cierre hermético para la eliminación de los desperdicios o residuos sólidos generados y provistos de bolsas de material impermeable.**

**3º.- No existirá contacto directo de los productos alimentarios y sus embalajes con el terreno, sobre todo si este no está pavimentado, para lo cual se colocará un material aislante de tipo madera o similar.**

**4º.- Se dispondrá de protección de los productos no envasados mediante vitrina, evitando su contaminación.**

5º- Los productos llevarán su correspondiente control de calidad (albarán o factura con indicación del proveedor autorizado).

4º.- Si se trata de instalaciones ó expositores para degustación de alimentos, los utensilios a utilizar como vasos, platos, etc., serán de un solo uso, excepto si se dispone de lavavajillas.

5º- Todos los expositores ó instalaciones estarán en perfecto estado de limpieza y desinfección, y sus materiales, tanto del mobiliario como de los utensilios, cumplirán la normativa reguladora de dicha actividad.

6º.- El personal manipulador de alimentos dispondrá y presentará los correspondientes certificados de formación en vigor (carnés de manipulador) y vestimenta de trabajo en perfecto estado de limpieza.

- **CARTA DE PAGO** acreditativa del abono de las correspondientes tasas municipales —en caso de instalación no permanente en terreno municipal ó uso de espacio abierto—, **quedando exceptuado** este requisito, en aquellas actividades, bien promovidas, patrocinadas o encomendadas por el propio Ayuntamiento de Zamora, o bien aquellas solicitadas por otras Administraciones Públicas, organizaciones privadas, ONGS, etc., cuyo motivo para la realización de la actividad, sea valorado como de interés público por este Consistorio, en cuyo caso, reservará para si mismo el espacio de dominio público en el que se autoriza la celebración del evento.

Si por razones ajenas al interesado, alguno de estos requisitos no hubiera podido cumplimentarse con anterioridad a la fecha programada para la celebración del espectáculo o desarrollo de la actividad y previa valoración de las circunstancias concurrentes por la Concejalía encargada de la gestión del expediente, podrá expedirse la correspondiente **TARJETA DE INSTALACIÓN**, con el compromiso y la obligación por parte del interesado de dar cumplimiento al requisito de que se trate en cuanto las circunstancias así lo permitan, so pena en caso contrario de la caducidad inmediata de la autorización concedida.

El cumplimiento de estos requisitos y la presentación correcta de esta documentación, así como la que, en su caso pueda serle requerida para completar la misma, dará lugar a la expedición por la Concejalía encargada de instruir el expediente, de la correspondiente **TARJETA DE INSTALACIÓN —o de USO, en caso de espacio abierto** que habilitará al titular de la solicitud para que proceda al montaje de la instalación o a la preparación de la infraestructura necesaria, bajo la supervisión y control de la Policía Municipal, y que deberá ser presentada ante cualquier agente de la Autoridad que se la solicite.

- La sujeción de cualquier tipo de instalación se realizará sin dañar la superficie del pavimento ni taladrarlo, esto es, sin anclajes fijos al pavimento.
- Las acometidas, en su caso de la corriente eléctrica y el agua, han de ser contratadas con las empresas suministradoras de dichos servicios y realizadas por técnico competente legalmente habilitado.

.....

#### **AUTORIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.**

- Esta autorización habilita al interesado para el desarrollo de la actividad solicitada (TARJETA DE ACTIVIDAD), en la instalación no permanente cuyo montaje ha sido

autorizado y llevado a cabo, o mediante el uso del espacio abierto público o privado solicitado, siempre y cuando el interesado proceda a cumplimentar los siguientes requisitos A) y B):

## **A) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL INTERESADO**

- **FOTOCOPIA DEL BOLETÍN DE INSTALADOR AUTORIZADO**, sellado por la Delegación de Industria de Zamora, solamente en el caso de que el suministro de electricidad se lleve a cabo mediante contrato con compañía eléctrica.
- **CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE LA INSTALACIÓN**, emitido por técnico o facultativo competente, de conformidad con el artº 48 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982 acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad contempladas en el artº 7.1 por remisión del artº 11.2 de la Ley 7/2006, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, que serán en concreto los siguientes:

a) seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes.

b) solidez de las estructuras y funcionamiento de las instalaciones.

c) prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externo.

d) salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente las condiciones de insonorización de locales necesarias para evitar molestias a terceros.

e) protección del entorno urbano, del medio ambiente y del patrimonio cultural y natural.

f) accesibilidad y supresión de barreras.

EXCEPCIÓN A LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD: Podrá solicitarse la exención de presentar este certificado, cuando la instalación consista simplemente una mesa sencilla, sin toldo, sin barras por encima del tablero, y sin tomas de agua, electricidad u otro tipo de energía. En todos los demás casos deberá procederse a su presentación.

En este caso la tarjeta de actividad le será expedida, previa comprobación de la sencillez de la instalación por los Servicios Técnicos Municipales.

## **B) INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**

- **INSPECCIÓN FAVORABLE DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**, de la “Policía Municipal”, “Obras Públicas y Mantenimiento” y de “Salud Pública” —en su caso—, como condición de la autorización para el ejercicio de la actividad, que controlarán en lo que a sus competencias afectare —NORMATIVA VIGENTE EN LA MATERIA—, que se cumplan las condiciones técnica, legal y reglamentariamente establecidas.

El cumplimiento de estos requisitos —presentación correcta de la documentación técnica tras el montaje de la instalación no permanente y la inspección en sentido favorable de los Servicios técnicos Municipales— dará lugar a la expedición por la Concejalía de Comercio de la correspondiente **TARJETA DE ACTIVIDAD** que habilitará al titular de la solicitud para que proceda al desarrollo de la actividad y deberá ser presentada ante cualquier agente de la Autoridad que se la solicite.

**TERCERO.-** En el caso de que el interesado, habiendo obtenido la tarjeta de instalación, no obtuviera posteriormente la tarjeta de actividad, aquella devendrá automáticamente caducada, debiendo el titular proceder a levantar de forma inmediata la instalación efectuada.

**CUARTO.-** En su caso, la licencia o autorización de utilización especial del dominio público municipal, se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, esto es, “a precario”, pudiendo producirse la revocación unilateral de esta autorización, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**QUINTO.-** El emplazamiento exacto de la instalación no permanente, en su caso, o del espacio de uso público, en los que se desarrollará la actividad autorizada, queda supeditado a los cambios puntuales que pueda indicar la Concejalía de Comercio o la Policía Municipal por razones de interés público, quien vigilará el estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas al titular y las medidas de seguridad exigidas, en su caso, para la instalación, debiendo responder el autorizado ante el Excmo. Ayuntamiento en los términos fijados en el art. 24.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, caso de que se produzcan los supuestos que contempla.

**SEXTO.-** Esta autorización o licencia municipal implica la obligación del autorizado de conservar y mantener la zona pública en la que se llevará a cabo el montaje de la instalación autorizada, en su caso, y el desarrollo de la actividad autorizada y su entorno, en las debidas condiciones de limpieza y ornato, quedando expresamente prohibido verter líquidos abrasivos o tirar objetos que puedan provocar incendios o cualquier otro daño a la vía pública.

El autorizado será responsable de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como de utilizar el bien objeto de uso común especial según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.

**SÉPTIMO.-** El régimen sancionador, en su caso, aplicable a las infracciones de la Ley 16/2002, de Comercio de Castilla y León, será el contemplado el capítulo III de dicha Ley.

Las infracciones a lo dispuesto en el R.D. 1010/1985 serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el capítulo IX y Disposición Final segunda de la Ley 26/1984, General para la defensa de consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

El régimen sancionador aplicable a las infracciones a la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, serán sancionadas conforme a las prescripciones del título VI de dicha Ley.

**OCTAVO.-** Encargar la instrucción de este tipo de expedientes a la Concejalía de Comercio, facultando al Sr. Concejal Delegado de dicha Área para que, discrecionalmente aunque de forma justificada, decida para cada solicitud concreta que se presente, sobre la oportunidad y procedencia de la autorización que se regula en esta resolución, así como, en su caso, de la concreción y determinación de las fechas y lugares de ubicación en que pueda hacerse efectiva la misma, realizando cuantas gestiones sean necesarias para llevarla a cumplido efecto.

**NOVENO.-** Dar traslado de esta resolución a los Departamentos Municipales de “Salud Pública”, al de “Obras Públicas y Mantenimiento” y a la “Policía Municipal”, a los que, desde la

Concejalía de Comercio se irá dando cuenta de las solicitudes que se tramiten, a los efectos de informe, control e inspección que por razón de la materia, a cada uno de esos departamentos corresponda.